



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MAURICIO ARCEO PIÑA, SECRETARIO DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL COMODATARIO” Y POR LA OTRA PARTE EL C. LUIS AGUSTÍN CASTRO LEZAMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL COMODANTE” Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL COMODATARIO” A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que el Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículo 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

I.2. Que por decreto del H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el periódico Oficial del Estado, el día 24 de diciembre de 1997, se creó la Secretaría de Turismo del Estado de Campeche, como una dependencia de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y autonomía operativa, quien conforme a los artículos 1 y 7 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, tiene a su cargo entre otras funciones la de organizar, operar y evaluar el ejercicio de las funciones en materia de turismo del Estado de Campeche, así como formular y desarrollar programas locales de turismo conforme a los Principios y objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

I.3. Que la Secretaría de Turismo es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción XVI y 36 en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.4. Que dentro de los objetivos de esta Secretaría se encuentra el despacho de los asuntos establecidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como formular, conducir, ejecutar, evaluar la política turística en el Estado, de



conformidad con la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

1.5. Que el C. Mauricio Arceo Piña, acredita su personalidad como Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, mediante nombramiento otorgado por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de fecha 16 de septiembre de 2021, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Instrumento Jurídico de conformidad con los artículos 4, 16, fracción XVI y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como el numeral 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche y que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de manera alguna.

1.6 Que para el desempeño de las funciones que se desprenden de su cargo, ha solicitado al C. Luis Agustín Castro Lezama, otorgue en comodato el bien inmueble ubicado en la calle Narciso Mendoza #57 Col. San José de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

1.7 Que para fines y efectos legales del presente contrato de comodato señala como su domicilio el ubicado en la calle 57, número 4, entre calle 8 y calle 10, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

II. DECLARA "EL COMODANTE":

II.1 Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad legal para celebrar el presente contrato.

II.2 Que se identifica con su credencial para votar con número de folio [REDACTED] y CURP [REDACTED]

II.3 Bajo protesta de decir verdad manifiesta que es legítimo propietario del inmueble ubicado en calle Narciso Mendoza #57 Col. San José de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en adelante "EL INMUEBLE", el cual cuenta con una superficie de 83 (Ochenta y tres) metros cuadrados de construcción. Asimismo, manifiesta que el mismo no se encuentra intestado o bajo algún régimen de copropiedad, el cual pudiera poner en riesgo la ocupación pacífica del mismo.

II.4 Que es su voluntad y considera viable el otorgar en comodato gratuito el bien inmueble descrito en el punto II.3 a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que "EL INMUEBLE" no se encuentra sujeto a ningún proceso legal que pudiera interferir con su uso y goce durante la vigencia de este contrato.

II.6 Que tiene establecido su domicilio en la [REDACTED] mismo que señala para oír y [REDACTED]



recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con la interpretación y cumplimiento de ese Contrato.

III. DECLARAN LAS PARTES

III.1. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen y han decidido celebrar el presente contrato sujetando su voluntad a lo dispuesto por los artículos 1736, 1755, 2397, 2400, 2402 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche y la normatividad aplicable a la materia.

III.2. Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, señalado en el artículo 1717, 1721 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, que pudiera afectar la validez de este contrato, por lo que convienen someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL COMODANTE” otorga en calidad de comodato a “EL COMODATARIO”, de manera pura, simple y a título gratuito el uso temporal y goce del bien inmueble descrito y localizado en la Declaración II.3 del presente instrumento, mismo que se tiene por reproducida como si se insertare a la letra.

SEGUNDA.- Dicho bien inmueble, será destinado por “EL COMODATARIO” para el desempeño de las funciones que se desprenden de su cargo. “EL COMODATARIO” se encargará de dar el adecuado mantenimiento y administración del mismo. De igual forma, “EL COMODATARIO”, se compromete a no darle ningún otro destino. El incumplimiento de la presente cláusula será causa de rescisión inmediata del presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna.

TERCERA.- “EL COMODATARIO” expresamente acepta y se obliga reintegrar el bien que en este acto se otorga en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibe, al término del presente contrato o en su defecto, cuando lo solicite “EL COMODANTE”.

“EL COMODATARIO” se obliga a mantener el inmueble en el estado que lo recibe, y en el caso de que este sufre algún deterioro por cualquier circunstancia, se obliga a repararlo para devolverlo en perfectas condiciones a “EL COMODANTE”, excepto en aquellos casos en que el deterioro fuere por una cosa derivada del uso normal del inmueble.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato será de tres años, contados a partir de la firma del mismo.

QUINTA.- “EL COMODATARIO” bajo ningún concepto podrá tener o almacenar en el inmueble objetos, materiales, sustancias corrosivas, tóxicas, inflamables o explosivas que pongan en peligro la integridad del inmueble o de los inmuebles vecinos y la seguridad de las personas que se encuentran en los mismos o transiten en sus proximidades.



SEXTA.- “EL COMODATARIO” podrá llevar a cabo cualquier arreglo, mejora, reparación del predio invariablemente por su cuenta, incluyendo redes de distribución de agua, energía eléctrica o de cualquier otro servicio en el bien inmueble objeto de este contrato, que estime necesarios para la ejecución de las tareas encomendadas; pero en ningún caso deberá cambiar o modificar la estructura fundamental actual del inmueble, en la inteligencia de que cualquiera que sea su importe o valor quedará en beneficio del inmueble, sin que “EL COMODATARIO” tenga derecho ni acción para exigir pago o compensación alguna por tales conceptos. Asimismo, una vez terminado el contrato podrá “EL COMODATARIO” separar del bien inmueble los bienes materiales, equipo mobiliario de su propiedad sin alterar y/o dañar en forma alguna el bien del cual disfruta.

“EL COMODATARIO” se obliga a destinar el inmueble materia del presente instrumento jurídico para el uso solicitado bajo su responsabilidad, para lo cual podrá realizar sobre dicho inmueble las reparaciones menores indispensables para el funcionamiento óptimo de las instalaciones construidas en el mismo. Así mismo no podrá conceder a un tercero el uso de la cosa entregada en comodato ni darle un uso distinto, siendo responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.

SÉPTIMA.- Ambas partes expresamente convienen que todos los servicios, medios y mecanismos que para uso y disfrute en el inmueble dado en comodato contrate “EL COMODATARIO”, como energía eléctrica, teléfono, agua, así como el importe de mantenimiento y conservación que requiera el propio inmueble objeto de este contrato, serán pagados por “EL COMODATARIO”, por su cuenta y cargos exclusivos, quedando obligado a exhibir a “EL COMODANTE” o a quien legalmente le represente o sustituya, los comprobantes de pago respectivos, cuantas veces sea requerido para ello.

OCTAVA.- En el caso de Incumplimiento por alguna de las partes a lo establecido en el presente contrato, ambas partes se comprometen en primera instancia a agotar todas las medidas conciliatorias o, en su caso, se estará a lo establecido en el Código Civil del Estado de Campeche.

NOVENA.- Para cualquier notificación que las partes desearan efectuar con motivo de este contrato, deberán realizarlo en los domicilios señalados en la parte de declaraciones del presente contrato. Asimismo, ambas partes manifiestan que para todo lo relativo sobre la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten expresamente a los Jueces y Tribunales del Estado de Campeche, renunciando a cualquier otra Jurisdicción que con motivo de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderle.

DÉCIMA. - Ambas partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión, mala fe, ni enriquecimiento ilícito y cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser invocado para reclamar su invalidez, estando conforme con su contenido y alcance legal.



Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes y enterados del alcance legal de todas y cada una de las cláusulas, ratifican firmando al calce de conformidad en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche el día 16 de diciembre de 2021.

Por el "EL COMODANTE"

C. LUIS AGUSTÍN CASTRO LEZAMA.

Por el "EL COMODATARIO"

LIC. MAURICIO ARCEO PIÑA
SECRETARIO DE TURISMO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Comodato que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a través de la Secretaría de Turismo, representada por su Titular el Licenciado Mauricio Arceo Piña, denominado "El Comodatario" y por la otra parte el C. Luis Agustín Castro Lezama, denominado "El Comodante" de fecha 16 de diciembre de 2021.